

Mala praxis pericial

El uso de las técnicas proyectivas en el ámbito forense

Pablo Martínez Soares de Lima

RESUMEN: Se da por hecho que los informes periciales de los psicólogos tienen basamento científico por el solo hecho de estar escritos por profesionales peritos. La realidad es que no es así, y si en algún momento en nuestro país se aplicaran criterios de admisibilidad de las pruebas, tales como los criterios Daubert, probablemente, las características de los informes periciales, en lo atinente a la ciencia psicológica, para ser admitidos, cambiarían drásticamente, tanto en la instrumentación como en el basamento teórico de los mismos, como en la enseñanza de la psicología forense académica¹.

PALABRAS CLAVE: Mala Praxis Pericial - técnicas proyectivas forenses - evidencia - rigor científico

En marzo de 2021, a través de la Asociación de Psicología Jurídica de Argentina, el Dr. Antonio L. Manzanero Puebla ofreció telemáticamente un seminario internacional de 20hs de cátedra desde España: “*Obtención y evaluación de la prueba testifical en casos de abuso sexual infantil. Protocolo HELPT*”. La disertación telemática que brindó el experto forense, generó cierta controversia entre los numerosos teleasistentes, al exponer en una de sus diapositivas, en relación del uso de las técnicas proyectivas, el siguiente texto:

¹ Extraído y ampliado por el autor, del capítulo *Los conocimientos teórico-técnicos del perito psicólogo de parte*, perteneciente al libro *Actuación profesional del perito psicólogo de parte*, publicado en 2022 por Ediciones DyD

“No existe ninguna clase de diagnóstico empírico fidedigno, según el cual se justifique la interpretación de dibujos concretos como síntomas de abuso sexual. Las interpretaciones propuestas son, por ello, en su mayoría especulaciones inconsistentes basadas en suposiciones de la psicología popular (Endres 1997), las cuales permiten sacar más conclusiones las fantasías de la persona que efectúa la exégesis, que sobre los posibles hechos vividos por el menor que ha realizado el dibujo (Köhnken, 2006)”.

Las técnicas proyectivas surgieron sobre la base del desarrollo de la psiquiatría dinámica, la antropología cultural, la teoría de la Gestalt; pero la mayor y decisiva influencia teórica se la da la teoría psicoanalítica, desde un marco clínico práctico que colabora en la creación de diversos procedimientos proyectivos.

Dado el basamento psicoanalítico de las técnicas proyectivas, las mismas se corresponden con determinado entendimiento del funcionamiento del inconsciente humano. Pero como el psicoanálisis en realidad, no monopoliza el constructo de lo “inconsciente”, -salvo quizás en Argentina, países aledaños y Francia-. Al mismo se lo puede abordar desde otras corrientes psicológicas que entienden a lo inconsciente de forma diferente a las concepciones psicoanalíticas. Así tenemos el *inconsciente biológico* o *neuronal* conceptualizado por Joseph E. LeDoux (“*El cerebro emocional*”), el *inconsciente ambiental* (Albert Bandura), el *inconsciente cognitivo* (“*esquemas cognitivos*” F.C. Bartlett, J. Piaget, etc).

Todo profesional de la psicología, posee la libertad de elegir la corriente psicológica que desee y en el área en el que quiere o pueda ejercerla, es decir, como lo estipula el código de ética; *capacidad de decisión sobre el contenido técnico, siempre y cuando se actúe según los principios científicos vigentes*. Más allá de la institución que significa en el país la corriente psicoanalítica, sugiero el siguiente cuestionamiento: ¿son vigentes y científicos los principios que sustentan los procedimientos periciales habituales de la Psicología Forense en Argentina?

En el ámbito pericial jurídico-forense, existe un uso cotidiano de las técnicas proyectivas gráficas y verbales. Sea el fuero de familia, el civil o el penal, los sujetos a peritar, son evaluados con instrumentos proyectivos como: *House - Tree - Person* (*Casa - Árbol- Persona*); *Persona bajo la lluvia*; el *test del dibujo de la familia*; el *cuestionario*

desiderativo; el *test de la Relaciones Objetales*; el *test de apercepción temática (TAT)*; el muy conocido *test de Rorschach*² y otros.

En las pericias psicológicas del fuero penal, donde se investiga un posible Abuso Sexual Infantil (ASI); ocurre exactamente lo contrario a lo que el experto Manzanero señalaba en su diapositiva de 2021. Las y los peritos psicólogas/os oficiales de las asesorías periciales y otros organismos estatales, muy excepcionalmente prescinden del uso de estas técnicas.

Cabe preguntarse: ¿Por qué se insiste en nuestro medio (Argentina) en la aplicabilidad de técnicas proyectivas en el ámbito forense cuando es reconocida a nivel mundial su escasa validez y confiabilidad³?

A priori, podemos establecer algunas hipótesis explicativas⁴:

1. Es un negocio académico del que muchos profesionales de la psicología se niegan a renunciar porque les resulta redituable.
2. Hay un franco desconocimiento de la ineficacia de las técnicas proyectivas en el ámbito jurídico-forense, e incluso se llega a argumentar que están lo suficientemente validadas científicamente⁵.

² <https://www.bbvaopenmind.com/ciencia/apuntes-cientificos/el-test-de-rorschach-ciencia-o-pseudociencia/>

³ El psicólogo clínico R. Mauricio Sanchez, refiere la explicación dada por Bernstein y Nietzel en 1982: “*Esta tendencia en contra de la evidencia empírica puede ser explicada por la intervención de ciertos factores circunstanciales: Rigidez profesional: a algunos especialistas clínicos les es muy difícil renunciar a ciertos hábitos, ideologías y prácticas; cerrándose a información distinta a la recibida en su formación profesional original en torno a la práctica terapéutica. Consideración selectiva de investigaciones: muchos psicólogos y psicólogas prestan atención sólo a aquellas publicaciones que favorecen sus métodos e ideas, ignorando aquellas que las contradicen. Una suerte de sesgo de confirmación. ‘Expertos’ en pruebas proyectivas: existen profesionales que, por alguna razón, son capaces de formular inferencias precisas a partir de los datos arrojados por las pruebas proyectivas. Hecho que brinda la ilusión de que estas son válidas en todos los casos*”.

⁴ Estas hipótesis fueron planteadas en el libro del autor Soares de Lima, P. (2022). *Actuación profesional del perito psicólogo de parte*. Editorial DyD. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁵ “*Las técnicas proyectivas gráficas han sido utilizadas en los contextos clínico, educativo y asistencial infanto-juvenil, para explorar el grado de madurez intelectual y el estado emocional de los menores. Estos instrumentos, interpretados en base a las teorías psicodinámicas, parten del supuesto de que tanto a través del énfasis que el menor pone en los diferentes elementos de su dibujo, como de la expresión gráfica en su totalidad, se puede llegar a conocer lo que le pasa, cómo le afecta y el modo en el que lo maneja (Maganto y Garaigordobil, 2009). En el caso del abuso sexual infantil se han propuesto distintos indicadores gráficos, por ejemplo, en el protocolo H-T-P: nubes en cualquier dibujo; genitales dibujados en la persona; manos demasiados grandes; ojos de la persona enfatizados, grandes; ojos de la persona pequeños u omitidos; piernas de las personas juntas; árbol fálico; sombreado de la cara, cuerpo, extremidades, manos o cuello de la persona; formas triangulares acentuadas en los dibujos de la persona; énfasis vertical en el dibujo de la casa (Buck, 1995). Trabajos en esta línea han sido ampliamente criticados por la comunidad científica, por su escasa rigurosidad metodológica, principalmente por la falta de estandarización de estas pruebas, existiendo consenso*

3. Se le otorga validez a las técnicas proyectivas desde el modelo teórico subyacente y no por una validez empírica⁶.

Para identificar alguna de estas hipótesis como válida, habría que realizar un estudio o investigación exhaustiva para descartar o darle mayor peso probatorio a una que a otra. Es probable que la explicación sea una mezcla de estas hipótesis, pudiendo -claro está- generarse otras, además de las tres que aquí propongo.

La primera de ellas, sería quizás, una consecuencia de la existencia e interacción de las otras dos, que a su vez opera como un reforzador positivo que da permanencia a las tres.

La segunda hipótesis, se explica quizás, como fruto del desconocimiento del funcionamiento de cómo se obtiene la validez y confiabilidad de una herramienta psicológica.

La tercera hipótesis, es la que apunta a la raíz conceptual de la existencia de estas técnicas, otorgándole un sostén teórico, pero no empírico. Los métodos proyectivos se encuadran o pertenecen a conceptualizaciones psicodinámicas, primordialmente psicoanalíticas; dado que el concepto de “proyección” como “mecanismo defensivo”, le es propio. A su vez, los “mecanismos de defensa”, según la corriente psicoanalítica, funcionarían -teóricamente- a modo de “barreras” que ayudarían a los sujetos a mantener un equilibrio entre éstos y el medio en el que se desenvuelven. El “Yo” instrumentaría mecanismos defensivos para apartar o controlar la angustia o excitaciones del mundo interno y las perturbaciones provocadas por el mundo externo. Si los mecanismos defensivos de los sujetos fracasan, los mismos se enfrentarían a conflictos psíquicos (ambivalencias), generándoles, por ejemplo, ansiedad, y llegado a casos extremos, la posibilidad -

al desaconsejar su uso para la evaluación del abuso sexual infantil, especialmente en el contexto forense (Allen y Tussey, 2012; Kuehnle, 2003; Lally, 2001; Smith y Dumont, 1995)”. Scott, M., Manzanero, A., Muñoz, J., Koehnken, G. (2014). Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil. Anuario de Psicología Jurídica. N°24. p. 61.

⁶ “La fiabilidad de cualquier prueba pericial debe estar constituida por información empírica respecto a si: a) Cuando se reproduce en condiciones adecuadas es posible prever que alcanzará resultados consistentes en X número de veces y, b) Se ha comprobado sólidamente que tiene la capacidad de establecer lo que pretende establecer. El juicio de fiabilidad justificaría la razonabilidad de formular inferencias con fundamento en la prueba calificada como fiable. Hay que introducir además una distinción entre medir la fiabilidad y controlar la fiabilidad, procedimientos que pueden (y generalmente, deben) llevarse por sujetos diferentes (el experto y el juez). En principio, estaremos interesados en el control de la fiabilidad de los elementos probatorios de carácter científico por parte del juez. Pero vale la pena enfatizar que se trata de información empírica y no simplemente de meras explicaciones por parte del experto”. Vázquez Rojas, C. (2014). *Sobre la cientificidad de la prueba científica en el proceso judicial*. Anuario de Psicología Jurídica. Vol. 24. p. 72.

supuestamente- de desorganización psicótica. La proyección sería un mecanismo básico y primario, que en su justa proporción sería necesaria para el normal funcionamiento del “aparato psíquico”.

Pero -atención- esta es una lectura estrictamente psicoanalítica, -la cual no encuentra hasta el momento apoyatura empírica-, pero existen otras interpretaciones y formas de comprender a los supuestos mecanismos de defensa, desde otras corrientes teóricas en psicología. Incluso el fenómeno del mecanismo de proyección, podría llegar a entenderse de forma diferente a como la interpreta la teoría psicoanalítica, que es en realidad, la forma que se suele interpretar desde una psicología popular no científica, y por ende, sería inadmisibles para las pericias psicológicas.

Diferentes expertos advierten:

“No debe caerse en la trampa de tratar de interpretar los dibujos, y menos en términos de algunas técnicas de evaluación empleadas en psicología clínica, como son el test de la familia, el test del árbol u otros similares (Scott, Manzanero, Muñoz y Köhnken, 2014).”

“Nos encontramos con todo tipo de interpretaciones claramente absurdas de los dibujos de los niños, materiales proyectivos o las interacciones de los niños con los llamados muñecos anatómicamente correctos. Estas interpretaciones se suelen formular con terminología psicoanalítica, pero a menudo constituyen la peor psicología de andar por casa”. (Steller, 2000)⁷.

El mismo consejo respecto de la aplicación de dibujos por parte del perito psicólogo, también lo transmiten Manzanero y Susana Barón (2014): ***“Su realización tendrá como objetivos fundamentales facilitar la desinhibición del niño y facilitar la representación de situaciones complejas. Sin embargo, su uso debe quedarse en ser una técnica auxiliar que facilite la recuperación de información y en los objetivos descritos. No debe caerse en la trampa de tratar de interpretar los dibujos, y menos en términos de algunas técnicas de evaluación empleadas en psicología clínica como son el test de la familia, el test del árbol u otros similares”***.

⁷ Steller M., citado por Garrido Martín, Eugenio y Masip Palleja, Jaume: *Evaluación del abuso sexual infantil en el I Congreso de Psicología Jurídica en Red* (2004).

“... hay que recordar que el mayor error a la hora de abordar casos de abuso sexual es la aplicación de técnicas clínicas a objetivos forenses. En el ámbito clínico es frecuente la utilización de diferentes técnicas proyectivas, tales como la interpretación de juegos o dibujos. En este contexto, el terapeuta realiza interpretaciones de estos procedimientos que utilizará a modo de trabajo simbólico en la resolución de conflictos. Sin embargo, cuando las herramientas clínicas se trasladan a un marco forense y a la interpretación simbólica se le da un significado de realidad, estamos ante un grave problema. La Corte Suprema de Alemania falló en 1999 respecto de qué era válido y qué no respecto a los procedimientos empleados en análisis de la credibilidad de declaraciones en abuso sexual, concluyendo que los dibujos infantiles, los muñecos anatómicos correctos y las pruebas gráficas proyectivas no son una herramienta válida para este propósito.” “Aunque la mayoría de los profesionales forenses de la salud mental creen que las técnicas proyectivas son útiles para detectar el abuso sexual infantil (Oberlander, 1995), su validez para este propósito no se ha establecido”. (González, J., Manzanero, A., 2018, pp. 157-158).

En “Estándares para la Investigación sobre Pruebas Proyectivas y Abuso Sexual Infantil”, los investigadores chilenos Carolina Navarro, Iris Gallardo y Ruth Weinstein (2017); concluyen: *“En Latinoamérica, un elemento adicional que puede estar favoreciendo la desconsideración de los aspectos aquí mencionados, es la escasez de estudios normativos locales en población general que permitan evidenciar respuestas típicas y diferenciadas por edad a las distintas pruebas proyectivas. Este es un desafío adicional que enfrenta el desarrollo científico en esta parte del mundo, con el fin de generar evidencia no solo científicamente avalada, sino que culturalmente pertinente. En el campo de la investigación del impacto del ASI en las víctimas, queda aún por esclarecer el efecto mediador diferencial y relativo de las variables individuales y fenomenológicas discutidas en este trabajo. Asimismo, hay otros factores involucrados que requieren ser abordados, tales como los efectos del abuso según el sexo del agresor, su impacto en el desarrollo sexual y en otras esferas de la personalidad, así como el efecto del abuso en grupos específicos (por ej. en niños con discapacidad física o mental), por mencionar algunos. (...) En todos estos ámbitos, las pruebas proyectivas pueden ser herramientas de gran valor. Para que su uso sea válido será preciso desarrollar una línea de investigación comparable a partir de la cual diversos estudios empíricos puedan aportar evidencia acumulativa sobre la validez de distintas constelaciones de indicadores proyectivos provenientes de la aplicación de diferentes pruebas proyectivas. El conocimiento así producido ofrecería a los profesionales de la psicología clínica y forense un marco de evidencia empírica que establezca los límites y alcances de estos instrumentos como herramientas para la detección y evaluación del ASI”.*

El psicólogo Lozano Gómez R., publicó en 2020: “*Los test proyectivos: una crítica a su uso en el ámbito forense*”, donde concluye: “*se puede llegar a concluir que el uso de técnicas proyectivas fuera del ámbito clínico es sumamente cuestionable, debido a que carecen de fiabilidad y validez, por ende no debieran de considerarse como herramientas de generación de hipótesis debido a su escaso valor científico, por lo que cualquier conclusión que devenga de su uso sería meramente subjetivo y de poco valor probatorio. Por lo ya mencionado se cuestiona su uso en el ámbito jurídico, pues se exige que los informes que se incorporan a los tribunales deben de expresar su fiabilidad, rango de error, sesgo y falsabilidad. Tal y como lo establecen los criterios Daubert. La ausencia de dichos criterios es lo que produce la discusión sobre su utilidad forense, pues lejos de aportar el conocimiento necesario a los juzgadores, termina por proporcionar conclusiones subjetivas, las que generalmente cuentan con bases clínicas, rama con fines completamente ajenos a los judiciales*”.

Los criterios Daubert que refiere el autor, surgieron a partir de uno de los casos más resonantes sobre la admisión y valoración de la prueba pericial, el caso Daubert Vs. Merrell Dow Pharmaceuticals de 1993, donde los magistrados de la Corte de los Estados Unidos, **por unanimidad han establecido los requisitos y criterios que se debe tener en cuenta al momento de admitir una prueba pericial y incluyendo su fiabilidad y los estándares que debe cumplir la prueba pericial para ser admitidos y valorados en el plenario.**

En el caso de Daubert contra Merrell Dow Pharmaceuticals, dos madres denunciaron a dicha farmacéutica debido a que durante la gestación habían ingerido uno de sus productos: el Bendectin. Tanto los demandantes, como la farmacéutica presentaron peritos que tomaban como base estudios epidemiológicos. Finalmente el Tribunal Supremo Norteamericano desestimó los peritos de las denunciadas y en su sentencia se establecieron los criterios aplicables ante el examen de los peritos médicos.

Esta medida iba destinada a fijar una serie de criterios que sirvieran para esclarecer los hechos, más allá del prestigio profesional o científico de los peritos. De estos criterios se establecen los siguientes principios:

- a) **La teoría científica subyacente ha de ser válida.**
- b) **La técnica que se aplica a la teoría debe ser válida.**
- c) **La técnica ha de aplicarse adecuadamente a la ocasión en cuestión.**
- d) **La prueba debe ser aceptada como de valor suficiente por la comunidad científica general y debe existir una publicación sobre el tema sujeta a controversia.**

- e) Se deben poder comprobar los métodos aplicados.
- f) Debe existir una determinación de la frecuencia de error de la prueba.
- g) Debe existir la posibilidad de revisión externa por otros expertos.

Desde la sentencia del caso Daubert, los magistrados norteamericanos disponen de criterios, ahora conocidos como Daubert, para determinar la admisión de la prueba.

Lo que deja este caso, es la importancia de establecer criterios para la admisión de la prueba, generando un filtro sobre la calidad y fiabilidad de la opinión e información que vuelcan los peritos en el proceso judicial, independientemente de la experiencia de estos, como lamentablemente se procede en Argentina.

Se da por hecho que los informes periciales de los psicólogos tienen basamento científico por el solo hecho de estar escritos por profesionales peritos. La realidad es que no es así, y si en algún momento en nuestro país se aplicaran criterios de admisibilidad de las pruebas, tales como los criterios Daubert, probablemente, las características de los informes periciales, en lo atinente a la ciencia psicológica, para ser admitidos, cambiarían drásticamente, tanto en la instrumentación como en el basamento teórico de los mismos, como en la enseñanza de la psicología forense académica.

La Dra. Vazquez Rojas (2015, p. 200-208) destaca, además, algo sumamente importante: *“No basta con explicaciones de los peritos, sino que es indispensable que se cuente con información empírica sobre cómo de hecho están funcionando dichas técnicas; una explicación no debe sustituir cierto tipo de información empírica. En este sentido, una delimitación teórica o algún tipo de explicación del método no es condición ni necesaria ni suficiente (Mnookin 2008: 344). Obsérvese aquí un cambio sutil pero muy importante de la fiabilidad de agentes a la fiabilidad de mecanismos no-agenciales. Es decir, hemos pasado de hablar de la fiabilidad testimonial a la fiabilidad de los métodos, instrumentos, aparatos, etcétera.(...) Si bien es cierto que al experto se le piden un buen número de explicaciones, a los jueces no les debe bastar con éstas y deben requerir de los peritos datos empíricos sobre cómo funcionan los métodos y las técnicas que emplean. Los peritos, y sus correspondientes comunidades, deben realizar las investigaciones necesarias para la obtención de este tipo de información y poder dar a conocer a los jueces la consistencia de los resultados de un método o técnica cuando se desarrolla en condiciones adecuadas. Suponiendo que se trata de un método válido para ello.”*

En los tribunales nacionales, peritos psicólogos/os, muy sueltos de cuerpo, les dicen a los magistrados que las técnicas proyectivas son científicas y están avaladas

en nuestro país -cosa que es verdad- y que por lo tanto proceden éticamente. Pero que algo esté “avalado”, no significa que cumpla con el rigor científico que debiera. Lo que las y los peritos psicólogos no dicen en Argentina a los magistrados, es lo siguiente:

“Los psicólogos que usan técnicas proyectivas en entornos forenses tienen la obligación ética de describir las limitaciones de estas técnicas y la controversia que las rodea”.

“Las técnicas proyectivas se usan rutinariamente para fines para los que no son válidas o están mal respaldadas por la investigación.”

“Dada la evidencia científica limitada o negativa con respecto a estas técnicas, es dudoso que puedan resistir un escrutinio minucioso bajo Daubert o las normas profesionales consensuadas aplicadas a las técnicas de evaluación utilizadas en entornos forenses o clínicos (Heilbrun, 1992; Hunsley et al., En prensa)”.

La APA dejó establecido en 1992 que *“A los peritos no se les debe permitir afirmar o implicar que las técnicas proyectivas son ampliamente aceptadas por la comunidad científica. Los psicólogos que usan técnicas proyectivas en entornos forenses tienen la obligación ética de describir las limitaciones de estas técnicas y la controversia que las rodea (Asociación Americana de Psicología, 1992, Estándares 2.08a, 7.04b).”*

“La calificación de muchas técnicas proyectivas puede ser poco confiable o deficiente. Incluso los expertos de gran prestigio pueden estar en desacuerdo sobre la puntuación de un Rorschach o ciertos signos de dibujo de la figura humana. Además, nuestras observaciones personales sugieren que los errores de puntuación pueden ser bastante comunes en contextos forenses y clínicos, aunque no conocemos ninguna investigación formal sobre la prevalencia de tales errores. Por esta razón, en ambos contextos, a menudo es aconsejable que los materiales proyectivos se vuelvan a calificar

por un segundo experto que no conoce las puntuaciones del primer experto. Este procedimiento a menudo puede revelar errores o discrepancias en la calificación que modificarían sustancialmente las conclusiones e interpretaciones del examinador original.” Lilienfeld, S., Wood, J., Garb, H. (2019)

Todas estas citas son contradictorias a los que el código de ética de la FEPPA refiere en cuanto al compromiso profesional: ***“C. Compromiso profesional y científico Los psicólogos se comprometen a promover la Psicología en cuanto saber científico. En su trabajo, asumirán sus responsabilidades profesionales, a través de un constante desarrollo personal, científico, técnico y ético. Los psicólogos se mantendrán actualizados en el conocimiento científico y profesional relacionado con su ejercicio, reconociendo la necesidad de una formación continua y harán un uso apropiado de los recursos científicos, profesionales, técnicos y administrativos.”***

En agosto de 2021 la revista digital “Mente y Ciencia” publicó el artículo “Pruebas proyectivas: escasa evidencia y otras críticas”⁸, del Lic. R. Mauricio Sánchez. Es recomendable leer el artículo completo, en él destaca: *“En muchas ocasiones, los estudios que pretenden comprobar la validez de una prueba de este tipo, utilizan grupos con un diagnóstico ya establecido, lo que brinda a sus resultados mayor validez de la que realmente tiene. De esta forma, se argumenta que los instrumentos son capaces de detectar indicadores que se repiten en la población afectada y no en la sana; aunque en la realidad, esto no significa que dichos indicadores sean propios de la patología estudiada y no pertenezcan a otro tipo de trastorno (Vives, 2006). Ante estas críticas, algunos defensores de las pruebas proyectivas aseguran que la validez de este tipo de instrumentos puede obtenerse de forma indirecta, a través del contraste con otros datos del paciente y la riqueza de las respuestas generadas (Sabogal, 2004). Desafortunadamente, este tipo de argumentos solo destacan la poca solidez que estas evaluaciones tienen por sí mismas”.* (Sánchez, R., 2021).

Es de máxima importancia la observación que señala el Lic. Sánchez, dado que esta metodología de investigación de comparar un grupo (control) de niños/as que no presentan diagnóstico de ASI y compararlo con otro grupo (experimental) de niños/as con un diagnóstico previo de ASI; suele ser la metodología que utilizan numerosos/as psicólogos/as para pretender discriminar indicadores de ASI en las

⁸ link: <https://www.menteyciencia.com/pruebas-proyectivas-escasa-evidencia-y-otras-criticas/>

técnicas proyectivas. Lo grave es que, creyendo que proceden “científicamente”, - aunque no se suele reparar en esto-, concluyen que existen indicadores “específicos” de ASI y que habrían encontrado o “interpretado” desde estas técnicas, para luego transmitir y enseñar este error, mediante cursos, talleres y/o publicaciones. Peritos psicólogos e incluso clínicos asistenciales, replican el error en sus respectivos roles, asumiendo que poseen herramientas fidedignas de evaluación, cayendo en el grave error de diagnosticar ASI, donde en realidad no hay la más mínima evidencia empírica. Y además, ignorando que el ASI es un delito y no un cuadro clínico diagnosticable.

“Algunos de los defensores de las pruebas proyectivas optan por incluir este tipo de evaluación como parte de un conjunto más grande de técnicas de diagnóstico, que en ocasiones incluyen instrumentos psicométricos. Desafortunadamente, esta estrategia corre el riesgo de contaminar la información recibida en lugar de corroborarla, dificultando la formulación de un juicio clínico definitivo (Sánchez, 2020)”.

Como perito de parte he observado todo tipo de desajustes respecto a las consignas de estas pruebas en los procesos periciales, lo que las alejan aún más en cuanto a su validez.

Los tests gráficos proyectivos coinciden conceptualmente (Hammer 1962) en que quien los aplique, al momento de interpretar los resultados de las producciones, no debe limitarse a la mera observación de los grafismos que produce el sujeto peritado, sino que se debe atender a otras variables, como por ejemplo, la secuencia en que se grafica. Por ejemplo, ante el dibujo de la “persona” de un H-T-P (casa-árbol-persona), hay que observar si el evaluado/a dibuja en primer lugar los pies o la cabeza, en qué momento borra, si es que lo hace. Hay que atender y registrar además, lo que los sujetos verbalizan durante la toma de la prueba. Algunos teóricos insisten en observar hasta los cambios gestuales durante la toma del test al evaluado/a. Lo mismo ocurre por ejemplo con el dibujo del árbol, ¿comienza diseñando la copa o la raíz? Estos son datos para quienes defienden o argumentan la validez de los test proyectivos, de un valor interpretativo fundamental -razón por la cual-, sostienen que no deben interpretarse dibujos aisladamente de la información que rodea a la toma del test, que hacen a lo situacional, al momento irreplicable de la toma.

Sin embargo, he observado peritos psicólogas/os que mientras dejan que el/la peritada/o dibuje... consultan su celular para enviar o responder mensajes personales

o en simultáneo escriben en su computadora parte del futuro informe pericial, “adelantando trabajo”, sin tener el más mínimo control visual, sin prestar la debida atención, acerca de la secuencia gráfica en que dibuja las personas a quienes evalúan. Las y los peritos, apenas miran lo que se dibujó para pasar inmediatamente al siguiente test.

En más de una oportunidad, quizás ante la saturación de trabajo al que está sometido el perito oficial -aunque esto no es justificativo de impericia-; le “adelantan” la hoja en blanco a quien van a evaluar y le piden que vaya dibujando una “persona bajo la lluvia” y que cuando finalice, en otra hoja a “dos personas haciendo algo”.

Muchas veces no piden al peritado/a que describa lo que dibujó y que lo escriba o que les narre una historia del personaje que por ejemplo dibujó bajo la lluvia. Se contentan con pedirle que le invente un nombre y la edad. Por lo tanto, no están aplicando la técnica como corresponde, dado que es una condición que debe cumplirse para luego interpretar los test gráficos proyectivos.

Indistintamente pueden dejar o no la goma de borrar al alcance de la vista del peritado, y así se podrían enumerar muchas más falencias. Más allá de la cuestionada fiabilidad de las técnicas proyectivas que éstas presentan desde parámetros científicos, podemos preguntarnos ¿qué validez pericial se le pueden otorgar a los resultados de estas pruebas cuando son administradas tan salvajemente en el ámbito forense?

El uso de las técnicas proyectivas -gráficas y verbales-, en el ámbito forense, implica mala praxis. Es mala praxis porque son instrumentos de cuestionable validez y confiabilidad, ya obsoletos, por lo que su implementación, significan un uso inadecuado en la actividad forense -impericia-, donde se establece una relación de causa efecto, entre el daño y la actuación profesional que, por su naturaleza culposa, no posee intencionalidad de daño. El proceder de las y los peritos psicólogos/os, que utilizan técnicas proyectivas, accionan en contra de las directivas del código de ética de la FEPPRA, dado no estarían **actualizados en el conocimiento científico y profesional relacionado con su ejercicio**, evidenciando que no han mantenido una **formación continua** y no estarían **haciendo un uso apropiado de los recursos científicos, profesionales, técnicos y administrativos**. Corresponde transmitir a los magistrados que no todos los instrumentos y procedimientos de los peritos que los auxilian, estarían científicamente aptas para responder a sus requerimientos.

Referencias bibliográficas

- Gorra, D. (2011). *La credibilidad de la pericia psicológica*. Sup. Penal 2011 (septiembre), 14 - LA LEY 2011-E, 217.
- Hammer, E. (2013). *Test proyectivos gráficos*. 2da. ed. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Koehnken, G., Manzanero, A., Scott, M. (2015). *Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones*. Anuario de Psicología Jurídica. Vol. 25. N°1. pp. 13-19.
- Lilienfeld, S., Wood, J., Garb, H. (2019). *Estatus científico de las técnicas proyectivas*. Revista psyciencia. Disponible en <https://www.psyciencia.com/el-estatus-cientifico-de-las-tecnicas-proyectivas/>
- Lilienfeld, S., Lynn, J., Ruscio, J., Beyerstein, B. (2010). *50 grandes mitos de la psicología popular*. México: Editorial Océano.
- Manzanero, A., González, J. (2018). *Obtención y valoración del testimonio*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Sanchez, M. (11 agosto, 2021). *Pruebas proyectivas: escasa evidencia y otras críticas*. Revista digital. *Mente y Ciencia*. Recuperado de: <https://www.menteyciencia.com/pruebas-proyectivas-escasa-evidencia-y-otras-criticas/> (14/09/2021).
- Soares de Lima, P. (2022). *Actuación profesional del perito psicólogo de parte*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones DyD.
- Vázquez Rojas, C. (2014). *Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial*. Anuario de Psicología Jurídica. Vol. 24. pp. 65-73.
- Vázquez Rojas, C. (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial*. Madrid: Marcial Pons.
- Yanes, J. (2018). Openmindbbva. *El test de Rorschach, ¿ciencia o pseudociencia?* <https://www.bbvaopenmind.com/ciencia/apuntes-cientificos/el-test-de-rorschach-ciencia-o-pseudociencia/>